



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

VIEDMA, 17 de diciembre de 2007.

NOTA N° 40 DD.

Al Señor  
Presidente de la Legislatura  
De la Provincia de Río Negro  
ING. BAUTISTA MENDIOROZ

**SU DESPACHO-**

Tengo el agrado de dirigirme a usted, y por su intermedio a los miembros de ese Cuerpo, a fin de presentar ante la Legislatura que dignamente preside, para su tratamiento, consideración y posterior sanción legislativa, el proyecto de ley que propicia establecer un Sistema, para el pago de Tasas y Contribuciones y todo otro gravamen que, por cualquier concepto y en virtud de la normativa Municipal, deba abonar la Provincia a los Municipios, incluyendo las correspondientes a los bienes inmuebles propiedad del Estado Provincial o de sus Empresas, actuales o futuros, y aquellos en que funcionen dependencias de éste.

El presente proyecto nace, a partir de los Acuerdos suscriptos el 19 de agosto de 2004, entre el Gobernador de la Provincia y los Intendentes Municipales, ratificados por ley n° 3972. Cuyo objetivo fue, entre otros temas, que la Provincia y los Municipios avancen conjuntamente en el tratamiento para "Establecer pautas claras para el pago de tasas municipales por parte de la Provincia".

Dentro del mencionado acuerdo las partes se comprometieron a crear un Organismo Fiscal Municipal, que estaría conformado por los titulares de Hacienda de todos los Municipios, por los Secretarios de Gobierno del Ministerio de Gobierno y de Hacienda del Ministerio de Hacienda Obras y Servicios Públicos, y un Cuerpo Técnico, con representación Municipal y de ambos Ministerios mencionados.

Una vez creados y constituidos los Organos, denominados: "Consejo de Coordinación Municipios - Provincia Económico, Fiscal y Tributario" y "Equipo Técnico". En unos de los encuentros, quedó explícita la necesidad de elaborar un proyecto que establezca un sistema automático de pagos mensuales de tasas municipales, anteriormente detallada.

Metodología utilizada para elaborar el  
proyecto de ley:



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

El trabajo realizado refleja "a partir e la información suministrada por los municipios" el monto a pagar en concepto de tasas municipales de los inmuebles provinciales, y análisis de los distintos escenarios posibles para su distribución.

- 1) Inicialmente la información recibida se clasificó por municipio y por organismo, dando como resultado una tabla resumen, en la cual se puede visualizar el monto mensual facturado por los mismos.
- 2) Luego se estimó ese monto de manera anual y para la totalidad de los municipios (38) de la provincia.
- 3) Una vez calculado este monto (anual y general) se puede llegar a la conclusión de que la facturación real asciende al 0,57% de los Impuestos Provinciales Coparticipables, según los conceptos prescriptos en el artículo 1° de la ley n° 3786.

Evaluada las distintas alternativas de distribución el Equipo Técnico, arribó a la conclusión que el procedimiento "técnicamente mas apropiado" para efectivizar el pago de tasas es: el 0,61% de los Impuestos Provinciales Coparticipables según los conceptos prescriptos en el artículo 1° de la ley n° 3786, a distribuir a los municipios por un coeficiente determinado por la población, según el último censo del año 2001.

Las sucesivas reuniones fueron construyendo un consenso sobre los lineamientos básicos y luego sobre la letra detallada del proyecto de ley que nos ocupa. El resultado de dichas reuniones se fue plasmando en sucesivos anteproyectos donde las voluntades mayoritarias fueron convergiendo hacia un punto único.

En virtud de los fundamentos aquí expuestos, remito adjunto el proyecto de ley, con acuerdo general de Ministros para su tratamiento en única vuelta conforme lo dispuesto por el artículo 143 inciso 2) de la Constitución Provincial.

Sin otro particular saludo a usted, con  
atenta  
consideración.

**Autor** doctor Miguel Angel Saiz, gobernador





*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY**

**Artículo 1°.-** La presente tiene por objeto establecer un procedimiento, para el pago de Tasas Municipales a los Municipios de la Provincia de Río Negro.

**Artículo 2°.-** En las disposiciones de esta ley están comprendidas las tasas, contribuciones y todo otro gravamen que, por cualquier concepto y en virtud de la normativa municipal, deba abonar la provincia a los municipios, incluyendo las correspondientes a los bienes inmuebles propiedad del Estado Provincial o de sus Empresas, y aquellos en que funcionen dependencias de este, actuales ó futuras.

**Artículo 3°.-** El pago y distribución a los municipios de los montos obtenidos y que le correspondan, se realizará conforme a lo establecido en la planilla, que como anexo se incorpora a la presente, la que deberá guardar siempre relación con la cantidad de habitantes por cada municipio y será modificada, por la autoridad de aplicación, conforme a las actualizaciones que efectúe el INDEC teniendo en cuenta los censos nacionales de población.

**Artículo 4°.-** A los efectos del pago de las Tasas Municipales que correspondan abonar según lo establecido en el artículo 2°, creadas y a crearse en el futuro, se destinará el cero coma sesenta y uno por ciento (0,61%) de los impuestos provinciales coparticipables según los conceptos prescriptos en el artículo 1° de la ley n° 3786.

**Artículo 5°.-** Se autoriza a los Ministerios de Hacienda, Obras y Servicios Públicos y de Gobierno en forma conjunta, a suscribir convenios particulares de cancelación de deudas de Tasas Municipales como asimismo por cualquier concepto adeudado por cada municipio a la provincia.

**Artículo 6°.-** Una vez rubricado por cada municipio el convenio de compensación establecido en el artículo anterior, su ratificación y adhesión a la presente por ordenanza municipal, la provincia autorizará el pago de la liquidación secundaria respectiva.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**Artículo 7°.-** Se faculta a los Ministerios de Hacienda, Obras y Servicios Públicos y de Gobierno, a disponer en forma conjunta los mecanismos necesarios y que resulten más convenientes para la implementación de la presente, como asimismo al dictado de las normas interpretativas, complementarias y aclaratorias de la operatoria aquí dispuesta.

**Artículo 8°.-** Son autoridad de aplicación de la presente ley, los Ministerios de Hacienda, Obras y Servicios Públicos y de Gobierno.

**Artículo 9°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

INDICES PARA LA DISTRIBUCION DE TASAS MUNICIPALES		
Municipios	Habitantes según censo 2001	Participación
San Carlos de Bariloche	93,101	0.174543212
General Roca	78,275	0.146747832
Cipolletti	75,078	0.140754184
Viedma	47,437	0.088933592
Villa Regina	31,209	0.058509781
Allen	26,083	0.048899696
Cinco Saltos	19,819	0.03715612
San Antonio Oeste	16,966	0.031807393
El Bolsón	15,537	0.029128343
Catriel	15,169	0.028438427
Río Colorado	13,675	0.025637516
Choele Choel	9,791	0.018355899
Lamarque	7,819	0.014658848
Sierra Grande	6,978	0.013082164
General Fernández Oro	6,813	0.012772826
Ingeniero Huergo	6,483	0.012154151
Luis Beltrán	6,401	0.01200042
Ingeniero Jacobacci	5,785	0.01084556
General Conesa	5,595	0.010489353
Cervantes	5,173	0.009698199
Campo Grande	4,571	0.008569586
Chichinales	4,060	0.007611577
Chimpay	3,905	0.007320987
General Enrique Godoy	3,823	0.007167256
Valcheta	3,596	0.006741683
Contralmirante Cordero	2,782	0.005215618
Los Menucos	2,689	0.005041264
Mainqué	2,658	0.004983146
Maquinchao	2,195	0.004115126
Coronel Belisle	1,841	0.003451457
Pilcaniyeu	1,467	0.002750292
Sierra Colorada	1,374	0.002575938
Comallo	1,306	0.002448453
Darwin	1,052	0.001972261
Pomona	987	0.001850401
Ministro Ramos Mexía	812	0.001522315
Guardia Mitre	649	0.001216727
Norquincó	444	0.000832399
<b>TOTALES</b>	<b>533,398</b>	

Firma: Ministro de Gobierno, Cdor. José Luis Rodríguez



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*